

## 4. PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE TRÁFICO DE PERSONAS CORPORACIÓN ENSEÑA POR COLOMBIA

### 1. PREÁMBULO

1.1. Enseña por Colombia (ExC) se concibe como un movimiento que busca aportar a la construcción de un país más equitativo desde la educación. Orientamos nuestros esfuerzos para transformar contextos, disminuir la brecha de la inequidad educativa, y de esta manera lograr que todos los niños, niñas y adolescentes de Colombia reciban una educación que les permita desarrollar su máximo potencial.

1.2. Enseña por Colombia se opone a la trata de personas y al trabajo forzoso en cualquier forma y tiene una política de tolerancia cero para los casos en que personas vinculadas a la Corporación participen en cualquier forma de tráfico de personas. El Protocolo de prevención de tráfico de personas establece las medidas de prevención que toma la Corporación y detalla las conductas y comportamientos inaceptables.

1.3. Este Protocolo tiene en cuenta lo dispuesto en la Ley 985 de 2005, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.

### 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. El Protocolo de tráfico de personas de Enseña por Colombia establece el comportamiento esperado de todas las personas naturales o jurídicas que tienen una relación formal con la Corporación y/o que participen en actividades de la Corporación: junta directiva, empleados, Ecos, Alumni, contratistas, consultores e invitados o participantes a las actividades, procesos, programas o proyectos de la Corporación (ej. medios de comunicación).

### 3. DEFINICIONES

**3.1. Explotación:** obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> Ley 985 de 2005. Artículo 3°

En relación a la Prevención de la Explotación y Abuso Sexual, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) establece las siguientes definiciones<sup>35</sup>:

### 3.2. Explotación sexual

Se refiere a todo abuso cometido o amenaza de abuso en una situación de vulnerabilidad, de relación de fuerza desigual o de confianza, con propósitos sexuales, a los efectos, aunque sin estar exclusivamente limitado a ellos, de aprovecharse material, social o políticamente de la explotación sexual de otra persona.

### 3.3. Abuso sexual

Se refiere a toda intrusión física cometida o amenaza de intrusión física de carácter sexual, ya sea por la fuerza, en condiciones de desigualdad o con coacción.

Nota: Se incluye la explotación y los abusos sexuales sin contacto físico y por Internet.

**3.4. Trata de personas:** El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación<sup>36</sup>

**3.5. Trabajo forzoso:** todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.<sup>37</sup>

**3.5. Personas con una relación formal con Enseña por Colombia:** Se incluyen en esta categoría la Junta Directiva, los empleados, Ecos, Alumni, contratistas, proveedores y consultores.

**3.6. Participantes en actividades de la Corporación:** Se consideran participantes a todas aquellas personas que no tienen una relación formal con Enseña por Colombia, pero que son invitados por la Corporación a participar de una actividad particular de un programa, proceso o proyecto. Medios de comunicación, periodistas, aliados, entre otros, hacen parte de esta categoría.

<sup>35</sup> Tomado del Boletín del Secretario General de las Naciones Unidas Medidas especiales para la protección contra la explotación y el abuso sexuales en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/673/50/PDF/N0667350.pdf?OpenElement>

<sup>36</sup> Ley 985 de 2005. Artículo 3°

<sup>37</sup> Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) de la OIT

Adicionalmente, se tendrán en cuenta dentro de esta Política los seis principios básicos establecidos por las Naciones Unidas y el Inter-Agency Standing Committee (IASC) para combatir la explotación y los abusos sexuales<sup>38</sup>:

3.7 La explotación y los abusos sexuales cometidos por trabajadores y trabajadoras humanitarios y de desarrollo constituyen faltas graves de conducta y pueden motivar, por tanto, la rescisión del contrato laboral.

3.8 Las actividades sexuales llevadas a cabo con niños, niñas y adolescentes (es decir, con personas menores de 18 años) están prohibidas, independientemente de la edad fijada localmente para alcanzar la mayoría de edad o la edad de consentimiento. No puede aducirse como defensa una estimación errónea de la edad de un niño, niña o adolescente.

3.9 Está prohibido intercambiar dinero, empleo, bienes o servicios por sexo, incluidos favores sexuales u otras formas de comportamiento humillantes, degradantes o explotadoras. Esto incluye cualquier prestación de asistencia que se esté obligado a proporcionar a las personas participantes de proyectos y programas.

3.10 Las relaciones sexuales entre quienes proporcionan asistencia y protección y las personas participantes de dicha asistencia humanitaria, de desarrollo y protección, habida cuenta de que se basan en una dinámica de poder inherentemente desigual, están prohibidas. Este tipo de relaciones socavan la credibilidad e integridad de las labores humanitarias y de desarrollo.

3.11 En caso de que un/a trabajador/a humanitario y de desarrollo albergue preocupaciones o sospechas respecto de la comisión de actos de explotación y abusos sexuales por otro miembro del personal, con independencia de que pertenezca o no al mismo organismo, deberá informar de esas preocupaciones mediante los mecanismos de denuncia existentes a nivel institucional.

3.12 Los/as trabajadores/as humanitarios y de desarrollo tienen la obligación de crear y mantener un entorno que permita prevenir la explotación y los abusos sexuales y promueva la aplicación de su código de conducta. El personal directivo en todos los niveles tiene la responsabilidad particular de apoyar y promover sistemas que permitan mantener ese tipo de entorno

---

<sup>38</sup> Tomado de Los seis principios básicos del IASC (2002; actualizado en 2019) en <https://interagencystandingcommittee.org/inter-agency-standing-committee/iasc-six-core-principles-relating-sexual-exploitation-and-abuse>

#### **4. MEDIDAS DE PREVENCIÓN TOMADAS POR ENSEÑA POR COLOMBIA**

5.1. A continuación, se detallan las medidas que toma Enseña por Colombia para prevenir el tráfico de personas:

5.1.1. Solicitar y revisar los antecedentes legales de todas las personas naturales y jurídicas y verificación de reportes en la página web [www.compliance.com.co](http://www.compliance.com.co), previo a la firma de un contrato.

5.1.2. Solicitud de antecedentes legales a los Ecos que son invitados a matricularse a Instituto y verificación de reportes en la página web: [www.compliance.com.co](http://www.compliance.com.co).

5.1.3. Publicar las convocatorias de empleo y las convocatorias de selección de Ecos en las redes sociales oficiales de Enseña por Colombia o mediante comunicación directa con los proveedores o contratistas. Se podrán utilizar otros espacios o empresas de reclutamiento formales que cuenten con empleados capacitados.

5.1.4. Cumplir con los requisitos legales aplicables para los diferentes tipos de contratos.

5.1.5. Garantizar que el Plan de prevención de tráfico de personas sea compartido con todas las personas naturales o jurídicas que tengan algún tipo de relación contractual con Enseña por Colombia.

5.1.6. En los proyectos con fondos de cooperación internacional que lo requieran, se verificará que los proveedores no cuenten con suspensiones internacionales, realizando su búsqueda en las siguientes listas: SAM, OFAC, Naciones Unidas.

5.1.7. Remitir a los miembros de Enseña por Colombia a las rutas definidas para abordar un caso de sospecha de trata de personas.

5.1.8. Socializar el Plan de prevención de tráfico de personas en espacios de reunión de equipo para su conocimiento y aplicación por parte del equipo de Enseña por Colombia.

#### **5. COMPORTAMIENTOS INACEPTABLES**

6.1. Desarrollar cualquier actividad que pueda estar relacionada con la explotación o trata de personas, mediante el uso de la fuerza, el fraude o la coacción.

6.2. Promover y procurar actos sexuales comerciales durante el periodo que tengan una relación formal con Enseña por Colombia.

6.3. No reportar o ser cómplice de situaciones donde se tenga una sospecha de trata de personas por parte de una persona natural o jurídica con una relación formal con Enseña por Colombia.

6.4. Generar prácticas de trabajo forzoso durante el periodo en que se tenga una relación formal con Enseña por Colombia.

- 6.5. Destruir, ocultar, confiscar o denegar de otro modo el acceso de un empleado a su documento de identidad o a los documentos de inmigración, como pasaportes o licencias de conducción.
- 6.6. Usar prácticas de reclutamiento engañosas o fraudulentas y hacer declaraciones falsas con respecto a los términos y condiciones del empleo.
- 6.7. Utilizar reclutadores que no cumplan con las leyes laborales locales del país en el que se lleva a cabo el reclutamiento.
- 6.8. Cobrar cuotas de reclutamiento de los empleados.
- 6.9. No proporcionar un contrato de trabajo en un idioma que el empleado entienda.

## **6. SOBRE EL DEBER DE INFORMAR**

7.1. Enseña Colombia se compromete a garantizar que cada individuo tenga una experiencia positiva, gratificante y segura al participar en sus actividades. Con ese fin, tomamos seriamente todas las quejas e inquietudes sobre acoso, discriminación, peligro de menores de edad o cualquier otra conducta que viole esta Política.

7.2. Por la importancia de la que revisten los hechos y omisiones que fundamentan la aplicación de este documento, todas las personas asociadas de alguna manera a Enseña por Colombia tienen el deber de informar de manera escrita con inmediatez y urgencia a la Organización de cualquier comportamiento o acción que viole esta Política de las que tengan conocimiento y que involucren a personas vinculadas a través de cualquier relación contractual con Enseña por Colombia o participantes de actividades.

7.3. Si tiene una sospecha o inquietud de alguna conducta que viole esta Política, debe señalar al correo [quejas@ensenaporcolombia.org](mailto:quejas@ensenaporcolombia.org), para que se puedan tomar acciones que correspondan.

7.4. De igual manera, se podrá reportar el caso a la línea gratuita contra la trata de personas del Ministerio del Interior 01-8000-522020 o al correo electrónico [lineatratadepersonas@mininterior.gov.co](mailto:lineatratadepersonas@mininterior.gov.co).

## **7. REMISIÓN PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

Cuando proceda el estudio de la apertura de un procedimiento sancionatorio disciplinario por cometer cualquier comportamiento inaceptable, conocerán de su estudio, según la calidad de la persona quejada (Remitirse al capítulo 2 de este

documento “Ámbito de aplicación”), los órganos competentes indicados para tal en los siguientes instrumentos:

**8.1. Ecos.** Capítulo 6 de la Política General.

**8.2. Alumni.** Cláusula de terminación del Acuerdo de Vinculación a Enseña por Colombia.

**8.3. Ecos con contrato de trabajo y personal de planta de Enseña por Colombia.** Capítulo XIV del Reglamento Interno del Trabajo.

**PARÁGRAFO.** En atención al documento de Acuerdo de vinculación a la Red Alumni, ante el incumplimiento a los compromisos adquiridos a través de la firma de dicho documento Enseña por Colombia podrá dar por terminado el vínculo con la Comunidad a los y las Alumni sin necesidad de aplicar lo dispuesto en el acápite 5 de la Política General. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que estos puedan tomar ante la jurisdicción ordinaria.